LEY DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1944

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. - Derógase el Art. 3o. de la ley 30-8-44, relativa a elección de Vocales.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Derógase el Artículo 3o. de la Ley de 30 de agosto de 1944, en cuanto se refiere a la elección de miembros del Consejo Nacional de Educación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de Ja H. Convención Nacional.

La Paz, 4 de septiembre de 1944.

D. Foianini.- G. Monroy Block, Convencional Secretario.- **E. Soriano E.,** Convencional Secretario.- **A. Zamorano**, Convencional Secretario.- **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siéte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel.- My. J. Calero V.